

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0079-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Reina de Pichincha”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	3
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

079 Deléguese atribuciones al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y otro.....	7
--	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000046 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Semillas de Paz	13
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2023-0005-R Expídese el Reglamento de funcionamiento de las comisiones de diseño, seguimiento y evaluación y de la mesa técnica de territorialización del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	17
---	----

MMDH-DAJ-2023-0036-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Corporación de Primer Grado Comité Junta Cívica del cantón Quevedo, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.....	30
--	----

MMDH-DAJ-2023-0037-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Corporación Probono del Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	36
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2023-1300 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles, al ingeniero Diego Fabián Borja Rivadeneira	42
---	-----------

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0079-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante comunicación de 20 de marzo de 2023, recibida el 22 de mayo de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1241-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Reina de Pichincha”.

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0391-M de 22 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Reina de Pichincha”.

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Reina de Pichincha”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Cun Romero Ludy Milady	0701874554	ecuatoriana
Romero Cun Érik Alberto	1717422362	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

Acuerdo Ministerial Nro. 079

Abg. Henry Eduardo Cucalón Camacho
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos"*;
- Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;
- Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma (...)"*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador dispuso que se suprima la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en función de lo cual, el Ministerio del Interior se transformó en Ministerio de Gobierno, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, asumiendo las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto; articulación intragubernamental; articulación intergubernamental; y, articulación entre Funciones del Estado;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 46 de 20 de abril de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, decreta: "**Artículo 1.-** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, (...)*";
- Que, el artículo 2 Ut Supra, determina: "*En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad.(...)*";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 217 de 27 de diciembre de 2022 el Presidente de la República del Ecuador, dispone que el Ministerio de Gobierno, ente rector en materia de gobernabilidad y gestión política, a más de las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, ejerza atribuciones inherentes a la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisarías Nacionales de Policía; y entre otras, el seguimiento y monitoreo de la implementación del modelo de gestión política territorial;
- Que, el artículo 2 Ut Supra, determina: "*Transfírase la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno*";
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...)*";
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Abogado Henry Eduardo Cualón Camacho, como Ministro de Gobierno;
- Que, con Memorando Nro. MDG-CGAF-2023-0156-MEMO de 28 de marzo de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, pone en conocimiento del suscrito Ministro de Gobierno, las delegaciones conferidas a esa Coordinación, con la finalidad de que sean revisadas y de ser pertinente sean ratificadas o modificadas, siendo ratificadas en todo el contexto, con fecha 05 de junio de 2023;
- Que, mediante Memorando Nro. MDG-CGAF-2023-0288-MEMO de 19 de junio de 2023, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita que previa

autorización de la máxima autoridad, se amplíe la delegación para la suscripción de actos inherentes al personal bajo la modalidad de Código del Trabajo;

Que, es necesario armonizar los actos administrativos de delegación de atribuciones, con las competencias que de conformidad con la ley, han sido otorgadas al Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 69 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la servidor/a público/a que ejerza el cargo de Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio de Gobierno, para que a nombre y en representación del Titular, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el gasto para contratos de servicios ocasionales, profesionales, profesionales técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, al amparo de lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general y el Código del Trabajo;
2. Suscribir contratos y acciones de personal de los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previa autorización de la máxima autoridad;
3. Autorizar la asignación de pasajes aéreos, previo informes motivados del/la Directora/a de Gestión de Talento Humano, Director/a Administrativo/a; y, Director/a de Gestión Financiera;
4. Conocer y aceptar las renunciaciones de los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público, y el Código del Trabajo, previa autorización de la máxima autoridad;
5. Autorizar viáticos, movilizaciones y pasajes aéreos, incluidos fines de semana y feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios de los servidores públicos comprendidos en el nivel jerárquico superior, incluidos los Gobernadores, éstos últimos por excepción;
6. Autorizar, suscribir, dar por terminado y notificar los contratos de servicios profesionales, servicios ocasionales, becas, pasantías y cualquier otra modalidad de esa naturaleza que se encuentre contemplada en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, que no comprenda al personal de nivel jerárquico superior;
7. Autorizar los cambios administrativos, traslados y traspasos administrativos previo informe técnico de la Dirección de Talento Humano, a excepción de aquellos que sean a otra entidad;
8. Suscribir acciones de personal para licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración a favor de los servidores públicos del Ministerio de Gobierno, previa autorización de la máxima autoridad;
9. Definir y aplicar los procedimientos para garantizar los derechos establecidos en la normativa legal vigente a favor de los servidores públicos, en casos de enfermedades catastróficas, terminales, o a consecuencia de eventos naturales desastrosos y calamidades domésticas extremas;
10. Suscribir las solicitudes de visto bueno, respecto del personal bajo el régimen de Código del Trabajo y aplicar las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley;

11. Suscribir el contrato colectivo de trabajo, actas de finiquito y actas de traspaso del personal bajo el régimen del Código del Trabajo y demás actos que se requieran para su perfeccionamiento;
12. Aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño; y, conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación;
13. Aprobar la conformación del tribunal de méritos y oposición y apelaciones en todo concurso;
14. Aprobar la ejecución del plan anual de planificación de Talento Humano;
15. Aprobar el plan de capacitación anual de Talento Humano;
16. Disponer el inicio y sustanciación de sumarios administrativos e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución;
17. Disponer la compensación por residencia y transporte, previa autorización de la máxima autoridad;
18. Autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias; y,
19. Disponer el uso de vehículos para el cumplimiento de las funciones institucionales, conforme al Reglamento correspondiente, fuera de la jornada laboral, fines de semana y feriados; y autorizar los salvoconductos requeridos con la debida justificación.

Artículo 2.- DELEGAR al/la servidor/a público/a que ejerza el cargo de Director/a de Administración de Talento Humano del Ministerio de Gobierno, para que a nombre y en representación del Titular, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes atribuciones, respecto del personal que no se encuentra en el nivel jerárquico superior:

1. Suscribir los contratos del personal sujeto al régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo; previa autorización de la máxima autoridad;
2. Suscribir resoluciones y acciones de personal de los servidores públicos que laboran en el Ministerio de Gobierno, relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, cambios administrativos, traspasos, traslados, licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, permisos y vacaciones;
3. Autorizar viáticos, movilizaciones, y pasajes aéreos, incluidos fines de semana y feriados, para el cumplimiento de comisiones de servicios del personal que labora en el Ministerio de Gobierno;
4. Actuar como delegado permanente ante el Ministerio del Trabajo, para la sustanciación de sumarios administrativos.

Artículo 3.- Las autoridades delegadas informarán a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, sobre las acciones adoptadas en ejercicio de las delegaciones constantes en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, cuando les sea requerido, y serán los únicos responsables de las acciones u omisiones en que pudiere incurrir en el ejercicio de la presente delegación, conforme el régimen jurídico aplicable.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno para su cumplimiento.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno, el registro y archivo respectivo; así como para que proporcione el número de copias certificadas necesarias y notifique a la Unidad administrativa inmersa en el presente instrumento.

Artículo 6.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente delegación en el medio de difusión institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se derogan los Acuerdos Ministeriales Nro. 1856 de 01 de febrero de 2011; Nro. 006 de 07 de junio de 2017; Nro. 0006-A de 07 de junio de 2017; Nro. 1013 de 02 de abril de 2018; Nro. 1014 de 02 de abril de 2018; Nro. 0085 de 12 de junio de 2018; Nro. 0001 de 10 de septiembre de 2018; y, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio de 2023.



Abg. Henry Eduardo Cucalón Camacho
MINISTRO DE GOBIERNO

En Quito hoy 23 de junio de 2023, certifico que la documentación adjunta constante en tres (03) fojas, son fiel copia del original que reposa en el Archivo del Ministerio de Gobierno – Unidad de Gestión Documental y Archivo, al cual me remito en caso necesario.



María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0000046**LA VICEMINISTRA DE MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 13, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** el Título XXX, Libro I, del Código Civil Codificado, recoge las disposiciones generales sobre la existencia legal de las organizaciones sociales de derecho privado;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo que se refiere a la legalización y registro de organizaciones sociales, expresa que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos”*;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en lo que concierne al derecho a la participación y organización social, establece que: *“Las personas extranjeras tendrán derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y la realización de actividades que permitan su integración y participación en la sociedad conforme a la normativa vigente, siempre y cuando no alteren la paz ni el orden público”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 77, de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo con el ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y reformas de las Corporaciones y Fundaciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre de 2017, se expidió el «Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad a las Organizaciones Sociales», que *“(…) rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en*

las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; (...) y, para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento ibídem, dispone que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNGP-008-2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 438, el 13 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política expidió el «Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS», el cual establece los procedimientos estandarizados para incorporar al «Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS)», aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo ámbito de acción, objetivos y fines se encuentren alineados con los de las instituciones competentes del Estado;
- Que,** el artículo 8, numeral 14, del Acuerdo Ministerial Nro. SNGP-008-2014, manifiesta que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana regula aquellas organizaciones que: *“(...) promuevan y/o velen o guarden relación con: la política exterior, diplomacia y garantía de derechos de movilidad humana; (...) y, gremios cuyo ámbito y objetivos estén relacionados con la diplomacia y la movilidad humana, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes y servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000007, de 6 de febrero de 2019, se delega al Viceministro de Movilidad Humana, a más de las competencias y facultades previstas en el «Estatuto Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», la siguiente: *“Artículo 2.- Al Viceministro de Movilidad Humana (...) b) Disponer el registro en territorio ecuatoriano de las solicitudes de organizaciones sociales conformadas por personas ecuatorianas residentes en el exterior, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, suscribir acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica, reformas, codificaciones, liquidación y disoluciones de las organizaciones sociales y ciudadanas sin fines de lucro que se constituyan dentro del país, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Código Civil y demás normativa que regula el funcionamiento de organizaciones sociales y ciudadanas”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0000081, de 12 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 465, de 3 de junio de 2021, se expidió el «Instructivo de Aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (...)», el cual establece el procedimiento para la aplicación del «Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales», expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017. El Instructivo, contenido en el precitado Acuerdo Ministerial No. 0000081 de 2021, regula los subprocesos de aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica; reforma y codificación de estatutos; régimen democrático interno, cambio de directiva; registro de inclusión y

exclusión de miembros; reactivación; disolución y liquidación; reactivación; control de funcionamiento; certificación de existencia legal; y, reposición de documentos de las organizaciones sociales en el ámbito de las competencias que desarrollan las unidades del Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, en sesión de la Asamblea Constitutiva, llevada a cabo en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 2 de marzo de 2022, quienes participan como fundadores, expresan su voluntad de constituir la «Fundación Semillas de Paz», la misma que se registrará por su Estatuto aprobado, las leyes, los reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables a las organizaciones sociales y ciudadanas dentro de la República del Ecuador;

Que, mediante comunicación sin número, de 7 de junio de 2022, el abogado Jorge Flores, delegado como responsable para realizar el trámite de legalización de la organización «Fundación Semillas de Paz», solicita la aprobación del Estatuto constitutivo y el otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la organización enunciada;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-DICE-2022-0346-M, de 22 de julio de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión del borrador de Acuerdo Ministerial, y que, a través de Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2022-0635-M, de 4 de octubre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió recomendaciones relativas al fondo y forma del proyecto, mismas que se incorporaron en el documento;

Que, una vez realizado el análisis de la documentación proporcionada por la organización, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera, mediante Memoranda Nos. MREMH-DICE-2022-0478-M y MREMH-DICE-2023-0009-M, puso en conocimiento del Viceministerio el Informe favorable, debidamente motivado, del cual se desprende que el trámite cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que se recomienda la aprobación y el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la «Fundación Semillas de Paz»; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7 del «Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales», y la delegación establecida en el literal b) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0000007, de 6 de febrero de 2019,

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Estatuto constitutivo y otorgar personalidad jurídica a la organización social sin fines de lucro, denominada «**Fundación Semillas de Paz**», con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; la cual se registrará por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; las demás disposiciones aplicables, su Estatuto, y la normativa interna de la referida organización.

Artículo 2.- REGISTRAR, en calidad de miembros fundadores de la **Fundación Semillas de Paz**, a las siguientes personas:

Nro. IDENTIFICACIÓN	MIEMBRO	NACIONALIDAD
3050144322	Dexy De Fátima Guillén Villalba	Ecuatoriana

1710222819	María Alejandra Andrade Vinuesa	Ecuatoriana
1757377526	Kevin Javier Peñalver Plasencia	Venezolana
1759401217	Franklin Gerardo Murillo Leiva	Costarricense

Artículo 3.- CONCEDER el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, para que la **Fundación Semillas de Paz** registre la directiva elegida para el primer período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del «Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales».

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo; la incorporación de la información registrable en el «Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS)»; y, la custodia y actualización del expediente físico correspondiente.

SEGUNDA. - Hágase conocer a la organización que esta Cartera de Estado podrá requerir, en cualquier momento, información que se relacione con sus actividades; a fin de verificar el cumplimiento de los fines para los cuales se le otorgó la personalidad jurídica, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y a las directrices que emita, sobre este ámbito, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera y la Dirección de Gestión Documental y Archivo, la gestión de publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - 22 JUN 2023


 Silvia Espíndola Arellano
Viceministra de Movilidad Humana
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA




Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0005-R**Quito, D.M., 16 de junio de 2023****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la vida y el numeral 3 el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. También establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la república señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad y que, la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las

Mujeres dispone en los numerales 1. Coordinar la implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con las entidades que lo conforman, 3. Formular y emitir política pública en temas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; 5. Monitorear y vigilar la articulación interinstitucional a través de los mecanismos planteados en la presente Ley; 13. Integrar los sistemas de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, con el Sistema de Promoción y Protección de Derechos; y, el numeral 14. Diseñar en coordinación con las respectivas entidades del Sistema, programas especializados de formación, orientación, educación, atención integral de carácter gratuito, dirigidos a personas agresoras y potenciales agresores, a través de estrategias que transformen los estereotipos, patrones y conductas machistas que generan la violencia contra las mujeres.

Que, el artículo 7 numeral 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala que el ente rector del Sistema, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tendrá, entre otras, la de reglamentar el funcionamiento interno del espacio de coordinación de las acciones de los integrantes del Sistema.

Que, el Reglamento antes citado, en su artículo 8 establece que el ente rector del Sistema convocará a las entidades integrantes del mismo, a las organizaciones y a las personas interesadas a reuniones de carácter técnico político para la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en el marco del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y que el ente rector podrá convocar a reuniones a entidades que no forman parte del Sistema con el objetivo de concertar estrategias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que, el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres determina que el ente rector en coordinación con las entidades integrantes del Sistema podrá establecer una o varias comisiones de seguimiento y evaluación necesarias para el análisis del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 10-1 letra b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que la Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con tipos de entidades, como las Comisiones, como instancia que trata problemáticas específicas en las que el Gobierno Central no cuenta con capacidades técnicas o institucionales desarrolladas.

Que, el artículo 17 del ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el artículo 10-2 del ERJAFE establece que a la Función Ejecutiva le corresponde las facultades de control, control técnico, evaluación, gestión, planificación, la de rectoría que es la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental y le corresponde exclusivamente al Gobierno Central; y la de coordinación que es la facultad de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las

entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo.

Que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General Nro. 35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, en el párrafo 34 letra a) señala que el Comité recomienda que los Estados partes deberían fomentar la cooperación entre todos los niveles y ramas del sistema de justicia y las organizaciones que trabajan para proteger y apoyar a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer, teniendo en cuenta sus opiniones y conocimientos.

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2021-005-R del 4 de marzo del 2021, la Secretaría de Derechos Humanos, aprobó el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, y Adolescentes 2020-2030 y el Modelo de Gestión del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Que, el Modelo de Gestión del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el 5.3.1. Propuestas de conformación de espacios de coordinación del SNIPEVCM, señala que, en el nivel técnico nacional, se encuentran las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación de los ejes de prevención, atención, protección y reparación integral de derechos a las víctimas de violencia contra las mujeres cuya función principal es la formulación técnica de propuestas en las fases de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública. En este mismo nivel, se encuentra la Mesa Técnica de Territorialización, cuya función principal es la formulación de herramientas técnicas y normativas que permitan la implementación de la política pública nacional en el territorio.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 609 del 29 de noviembre del 2022 dispone: cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derechos público, con personería jurídica dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que, es necesario regular la conformación de las comisiones de diseño, seguimiento y evaluación y la mesa técnica para coordinar y consolidar el trabajo técnico de elaboración de productos, para análisis, conocimiento y aprobación en el nivel directivo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable:

**RESUELVE EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DE DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y DE LA MESA
TÉCNICA DE TERRITORIALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA
PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo regular la organización, funcionamiento de las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación y la Mesa Técnica de Territorialización del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Reglamento será aplicable y de cumplimiento obligatorio para las instituciones que conforman la Comisión de Diseño, Seguimiento y Evaluación al Eje de Prevención; la Comisión de Diseño, Seguimiento y Evaluación a los Ejes de Atención, Protección y Reparación; y la Mesa Técnica de Territorialización del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

También será aplicable a otras Comisiones que pudieran conformarse, así como a las personas, instituciones o entidades públicas, privadas o de la sociedad civil que fueren invitadas a estos espacios de coordinación.

Artículo 3. Principios. Para la aplicación de este Reglamento, se observarán los principios contenidos en la Constitución de la República, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en las leyes, en particular, los principios de igualdad y no discriminación, coordinación institucional, transparencia, reserva, confidencialidad, jerarquía, calidad, eficacia y eficiencia.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y DE LA MESA TÉCNICA DE TERRITORIALIZACIÓN

Artículo 4. Funciones. Las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación y la Mesa de Territorialización conforman el nivel técnico nacional del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De conformidad con el modelo de gestión del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, la función principal de las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación es la formulación técnica de propuestas en las fases de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública.

La función principal de la Mesa Técnica de Territorialización es la formulación de herramientas técnicas y normativas que permitan la implementación de la política pública nacional en el territorio.

Artículo 5. Conformación de las Comisiones y la Mesa de Territorialización. Las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación y la Mesa Técnica de Territorialización, estarán conformadas por las instituciones que tienen entre sus atribuciones las que se relacionan con los respectivos ejes de Prevención, de Atención, Protección y Reparación y de Territorialización, conforme a la determinación que, para el efecto haya establecido el ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De acuerdo a la necesidad y pertinencia se podrán conformar subcomisiones que contribuyan al cumplimiento del Plan de trabajo.

Artículo 6. Coordinación de los espacios en el nivel técnico nacional. La coordinación de la Comisión de Diseño, Seguimiento y Evaluación al Eje de Prevención y de la Mesa Técnica de Territorialización, estará a cargo de la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo de la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes del Ministerio de la

Mujer y Derechos Humanos.

La coordinación de la Comisión de Diseño, Seguimiento y Evaluación a los Ejes de Atención, Protección y Reparación, estará a cargo de la Dirección de Atención, Protección y Reparación de víctimas de Violencia contra la Mujer, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria, de la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Artículo 7. De la Comisión de Prevención.- La Comisión de Prevención tiene por objetivo articular los mandatos de prevención previstos en la ley con mujeres y posibles agresores y agresores. Está conformada con las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; MMDH
2. Consejo Nacional para la Igualdad de Género, CNIG
3. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, CNII
4. Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, CNIMH
5. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS
6. Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, CNIPN
7. Ministerio de Salud Pública, MSP
8. Ministerio del Interior, MDI
9. Ministerio de Educación, MINEDUC
10. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, SIS ECU 911
11. Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES
12. Ministerio de Trabajo MDT
13. Defensoría del Pueblo, DPE
14. Consejo de Desarrollo y promoción de la Información y Comunicación, CDPIC
15. Ministerio de Economía y Finanzas, MEF
16. Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE
17. Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales, CONGOPE
18. Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC
19. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT
20. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME
21. Otras que el ente rector del Sistema, defina para la consecución de la política pública y el cumplimiento de la LOIPEVCM

Artículo 8.- De la Comisión de Atención, Protección y Reparación.- Esta Comisión tiene como objetivo la articulación la atención, protección y reparación previstas en la ley. Está conformada por las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, MMDH
2. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT
3. Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE
4. Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales, CONGOPE
5. Ministerio de Salud Pública, MSP
6. Ministerio del Interior, MDI
7. Ministerio de Educación, MINEDUC

8. Ministerio de Gobierno, MDG
9. Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES
10. Ministerio de Trabajo, MDT
11. Defensoría del Pueblo, DP
12. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, SIS ECU 911
13. Defensoría Pública, DP
14. Fiscalía General del Estado, FGE
15. Consejo de la Judicatura, CJ
16. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME
17. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS
18. Consejo Nacional para la Igualdad de Género, CNIG
19. Ministerio de Economía y Finanzas, MEF
20. Otras que el ente rector del Sistema, defina para la consecución de la política pública y el cumplimiento de la LOIPEVCM

Artículo 9.- Mesa Técnica de Territorialización.- La mesa de Territorialización tiene como objetivo desarrollar los lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológicos y demás documentos, instrumentos y procesos que fueren necesarios en todos los niveles de la organización territorial del Estado, para la implementación de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Plan Nacional. Está conformado por las siguientes instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, MMDH
2. Ministerio de Gobierno, MDG
3. Ministerio del Interior, MDI
4. Ministerio de Salud Pública, MSP
5. Ministerio de Educación, MINEDUC
6. Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES
7. Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales, CONGOPE
8. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME
9. Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE
10. Defensoría Pública, DP
11. Defensoría del Pueblo, DPE
12. Consejo de la Judicatura, CJ
13. Fiscalía General del Estado, FGE
14. Consejo Nacional para la Igualdad de Género, CNIG
15. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, CNII
16. Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, CNIMH
17. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS
18. Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, CNIPN
19. Policía Nacional, PN
20. Otras que el ente rector del Sistema, defina para la consecución de la política pública y el cumplimiento de la LOIPEVCM

Artículo 10. Secretaría de los espacios de coordinación. Cada una de las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación y de la Mesa Técnica de Territorialización, contará con su respectiva Secretaria o Secretario que será designado de entre las personas delegadas que integran cada Comisión y Mesa, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento

Artículo 11. Responsabilidad. Quienes integran los espacios de coordinación, serán responsables de cumplir con los acuerdos adoptados por las Comisiones y Mesas, en el Plan de Trabajo y las disposiciones emitidas por el Comité Interinstitucional.

Otra de las responsabilidades de las y los delegados es la de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones o la Mesa de Territorialización. En caso de inasistencia injustificada a tres sesiones, se informará sobre este particular, para que la máxima autoridad proceda a la sustitución de la persona delegada.

La persona delegada, podrá justificar su inasistencia dentro del plazo previsto para realizar observaciones al acta de la sesión en la que no hubiere estado presente, esto es, hasta setenta y dos horas posteriores al envío de la correspondiente acta.

Artículo 12. Coordinación. La Comisión de Diseño, Seguimiento y Evaluación al Eje de Prevención, la Comisión de Diseño, Seguimiento y Evaluación al Eje de Atención, Protección y Reparación y la Mesa Técnica de Territorialización, desarrollarán su trabajo de manera coordinada y diseñarán las políticas, planes, programas y proyectos que permitan el cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres y el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y DE LA MESA TÉCNICA DE TERRITORIALIZACIÓN

SECCIÓN I

CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS SESIONES

Artículo 13. Sesiones. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán de manera presencial. De manera excepcional y cuando la Coordinación de las Comisiones o la Mesa considere pertinente, las sesiones podrán realizarse a través de medios virtuales en las cuales también se observará lo previsto en este instrumento.

Artículo 14. Convocatoria. Las sesiones del Pleno de las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación y de la Mesa Técnica de Territorialización serán convocadas por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con una anticipación de al menos cinco días hábiles. En la convocatoria se señalará el lugar, fecha y hora de la sesión y se adjuntará el orden del día, así como los anexos que sean pertinentes.

Las convocatorias se realizarán por comunicación escrita y serán remitidas por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a las máximas autoridades o sus delegados/as institucionales que integran las Comisiones o la Mesa de Territorialización, a través de cualquier medio del que quede constancia en el expediente, que puede ser el correo electrónico institucional señalado para el efecto.

Las convocatorias remitidas mediante el correo electrónico se entenderán recibidas por las y los integrantes de las Comisiones y la Mesa Técnica, salvo que se reciba una comunicación automática del servidor de correo electrónico institucional correspondiente, que indique que no fue recibido por la persona destinataria. En este último caso, la entidad que no recibió el correo electrónico con la convocatoria, señalará otra dirección electrónica para el envío.

Artículo 15. Convocatoria urgente. En caso de haber temas urgentes a tratar, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá convocar a una sesión extraordinaria de las Comisiones o de la Mesa de Territorialización, sin la anticipación señalada en este Reglamento. La convocatoria indicará el motivo de la urgencia, el lugar, fecha y hora de la sesión y de ser posible, acompañará los documentos que serán conocidos en la sesión.

Este tipo de sesiones también podrán convocarse por pedido expreso de al menos dos de las instituciones que conforman la respectiva Comisión de Diseño, Seguimiento y Evaluación o la Mesa de Territorialización.

El orden del día de las sesiones extraordinarias no podrá ser modificado.

Artículo 16. Quórum de instalación. Para la instalación y desarrollo las sesiones se requerirá la presencia de al menos el cuarenta por ciento de las personas delegadas de las instituciones que integran cada una de las Comisiones o la Mesa de Territorialización.

Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para la sesión no se cuente con el quórum indispensable para la instalación, quién coordina la mesa, previa consulta a las personas presentes, podrán disponer que se espere diez minutos adicionales. Pasado este tiempo y sin que exista el quórum necesario, se levantará un acta dejando constancia de las personas presentes y ausentes pertenecientes a las respectivas instituciones que integran la Comisión o Mesa. En el mismo acto se acordará una nueva fecha y hora para realizar la sesión. En la nueva convocatoria se mencionarán las instituciones que estuvieron presentes en la sesión fallida.

SECCIÓN II

DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 17. Atribuciones de la Coordinadora o coordinador. Quien ejerce la coordinación de las Comisiones y de la Mesa Técnica de Territorialización tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar el orden del día de las sesiones.
3. Dirigir los debates en las sesiones.
4. Dar seguimiento a los acuerdos y de ser el caso, solicitar su ejecución.
5. Realizar el seguimiento al Plan de Trabajo de la Comisión o Mesa de Territorialización.
6. Informar al Comité Interinstitucional del Sistema sobre el avance o cumplimiento de acuerdos adoptados en la Comisión o Mesa de Territorialización.
7. Solicitar información a las instituciones que integran la Comisión o Mesa para informar al Comité interinstitucional del Sistema.
8. Llevar el archivo con las actas y otros documentos como convocatorias, grabaciones y otros

documentos relevantes y certificarlos en caso de ser requeridos.

9. Las demás que fueren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos de la Comisión o Mesa de Territorialización.

Artículo 18. Atribuciones de la Secretaría o Secretario. Quien ejerce la secretaría de las Comisiones y de la Mesa Técnica de Territorialización tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar el quórum de instalación y para la adopción de decisiones.
2. Elaborar las actas de las sesiones.
3. Remitir las actas aprobadas y los archivos a la coordinación.
4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de estas funciones.

La Secretaria o Secretario de las Comisiones o Mesa será designada de entre las instituciones que conforman los respectivos espacios de coordinación de nivel técnico nacional, la misma que debe ser diferente de la institución que ejerce la coordinación.

En caso de ausencia temporal del Secretaria o Secretario se procederá a designar un Secretaria o Secretario ad hoc para la sesión en la que se dé su ausencia, en cuyo caso el acta será suscrita en dicha calidad.

En caso de ausencia definitiva del Secretaria o Secretario se procederá a una nueva elección.

Quien ejerza como Secretaria o Secretario, deberá remitir el acta a la Coordinadora o Coordinador de la respectiva Comisión o Mesa en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores a la sesión.

Artículo 19. Atribuciones de los integrantes. Quienes integran las Comisiones y la Mesa de Territorialización, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Ser convocados y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias
2. Solicitar a la persona coordinadora, la inclusión de algún tema pertinente en el orden del día de las sesiones ordinarias.
3. Participar durante las sesiones y votar en los asuntos que lo requieran.
4. Elaborar conjuntamente con quienes integran la Comisión o Mesa de Territorialización, el Plan de Trabajo.
5. Informar sobre el avance o cumplimiento de actividades o compromisos asumidos.
6. Los delegados de cada institución deberán realizar la planificación, gestión, seguimiento de los planes, proyectos o acciones a cargo de sus respectivas instituciones al interior de estas que permitan cumplir el Plan de trabajo de las Comisiones y Mesa.
7. Proporcionar información a la o el Coordinador de la Comisión o Mesa Técnica cuando esta le sea requerida.
8. Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos.

Artículo 20. Reglas para la participación en las sesiones. Podrán estar presentes y participar en las sesiones las personas delegadas oficialmente por las instituciones que conforman la respectiva Comisión y Mesa de Territorialización. Las personas delegadas podrán estar acompañados de otra funcionaria o funcionario de su misma institución y deberá pertenecer a un área institucional afín a los temas de la convocatoria.

La participación de las y los asistentes en las sesiones, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Quienes integran los espacios de coordinación en el nivel técnico nacional, podrán presentar las observaciones, comentarios y consultas de forma clara y precisa, respecto a los puntos constantes en el orden del día.
2. Quien coordina la sesión y la Secretaria o Secretario podrán solicitar las aclaraciones que fuesen necesarias para tener constancia expresa de lo manifestado por cada persona que intervenga.
3. En toda solicitud para que se tome acciones respecto a un tema, el delegado o delegada institucional, deberá indicar a quién se solicita o propone tomar tal acción. Estos requerimientos se considerarán siempre una moción sobre la cual se votará y se dejará constancia en el acta.
4. Cuando se plantee una problemática, un incidente o la falta de información que, a juicio del delegado o delegada institucional le impida adoptar una decisión o votar sobre un tema, deberá proponer alternativas de solución para dar continuidad a la sesión.
5. Propiciar y buscar siempre la adopción de decisiones sobre todos los puntos sometidos a análisis, evitando que se postergue la decisión de los asuntos tratados o la ejecución del Plan de Trabajo.
6. Las intervenciones deberán ser relacionada al tema que se esté tratando, concretas, propositivas y con una duración de no más de tres minutos.

Artículo 21. Instalación. Una vez constatado que existe el quórum, quién coordina la Comisión o la Mesa de Territorialización declarará instalada la sesión y procederá a poner a consideración el orden del día para su aprobación. De existir asuntos previos o cambios en el orden del día que se solicitaren, serán resueltos por mayoría simple, previa a la aprobación del orden del día.

Artículo 22. Debates. Los debates serán dirigidos por la Coordinadora o Coordinador de la respectiva Comisión o Mesa, quien asignará el tiempo aproximado de duración del debate de cada punto del orden del día y el tiempo total programado para la sesión.

Toda moción o requerimiento de parte de las y los integrantes de las respectivas Comisiones y Mesa Técnica, se realizará haciendo constar el nombre del o la participante que interviene y la institución a la cual representa. La moción propuesta puede estar sujeta a alguna ampliación o modificación que mejore su sentido u objetivo.

Artículo 23. Invitados o invitadas. De considerarlo procedente, las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación y la Mesa Técnica de Territorialización podrán invitar a sus sesiones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, técnicas, investigadoras o especialistas y en general, a personas expertas en alguna temática relacionada, que considere pueden aportar al cumplimiento de sus objetivos o del Plan de Trabajo.

Cualquier integrante de los espacios de coordinación, podrá mocionar que se invite a alguna de las personas o entidades mencionadas en el inciso anterior, para que intervenga en alguna de las sesiones que corresponda. La invitación la realizará quien coordina la respectiva Comisión o la Mesa Técnica de Territorialización.

Las personas invitadas o convocadas podrán intervenir únicamente con voz y sólo en los asuntos

para los cuales su participación fue solicitada, debiendo retirarse en el desarrollo del resto de la reunión.

Artículo 24. Comisión General. El Pleno de las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación o de la Mesa Técnica de Territorialización podrá recibir en comisión general a organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, organizaciones de mujeres o ciudadanos y ciudadanas que así lo soliciten. En la petición se indicará el asunto o temática que se desea exponer o plantear. De considerarlo pertinente, quien coordine las Comisiones o la Mesa de Territorialización, incorporará este punto en el orden del día cuando corresponda.

Artículo 25. Grabación de las sesiones. Las sesiones podrán ser grabadas y constarán en el respectivo archivo. Se emplearán los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas que puedan estar al alcance de sus integrantes. Al finalizar las sesiones se sentará una razón en la que conste el número de sesión, fecha, lugar, miembros asistentes, la duración de la misma y las decisiones adoptadas, todo lo cual, se ingresará junto con el registro.

SECCIÓN III

DECISIONES Y ACTAS

Artículo 26. Adopción de decisiones. Concluido el debate de un punto del orden del día, quién coordina la Comisión o la Mesa Técnica sintetizará el acuerdo y solicitará a las y los integrantes, votar por la moción o propuesta. A cada institución que conforma la Mesa, le corresponderá un voto, que deberá ser ejercido por la persona delegada oficialmente.

Si la mitad más uno de quienes integran la Comisión o la mesa Técnica, consideran que se requiere mayor información o por algún otro motivo no se puede llegar a un acuerdo o votar en ese momento, se postergará la decisión o se plantearán mecanismos que permitan viabilizar la toma de decisión. El Secretario o Secretaria dejará constancia en el acta y se pasará al siguiente punto del orden del día.

En la sesión que se retome el punto sobre el cual no se pudo adoptar una decisión, se realizará un debate resumido, en el que únicamente se presentarán aquellos elementos que impedían tomar una decisión. La o el Coordinador, definirá el tiempo de este nuevo debate, al concluir se tomará nuevamente la votación.

Artículo 27. Quórum para las decisiones. Los delegados y delegadas podrán votar a favor o en contra de las mociones sometidas a votación o abstenerse de votar. Las decisiones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de las y los integrantes, sin embargo, se procurará que las mismas se adopten con el consenso de todos los miembros.

Artículo 28. Conclusión de las sesiones. Habiendo agotado el tratamiento de los puntos del orden del día, el Secretario o Secretaria informará de forma resumida los acuerdos a los que se haya llegado en la sesión.

Artículo 29. De la suspensión de las sesiones. La sesión podrá ser suspendida para continuarse en una fecha posterior por decisión de quién coordina la Comisión o la Mesa Técnica o sus integrantes.

En este caso, se deberá informar a los integrantes ausentes a fin de que puedan incorporarse a la nueva sesión, en la fecha y hora prevista para el efecto.

Artículo 30. Contenidos de las actas de sesión. Las actas resumen serán elaboradas por quien ejerza la Secretaría de la respectiva Comisión o Mesa de Territorialización y contendrán al menos, lo siguiente:

1. Nómina de las personas asistentes y la respectiva institución a la que pertenece, con indicación de la hora de llegada de los integrantes que se incorporan a la sesión una vez iniciada.
2. El orden del día.
3. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión.
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.
5. Decisiones adoptadas, con indicación de la forma como hubieren votado los delegados o delegadas, los acuerdos, encargos, delegaciones y compromisos con la indicación de las personas o instituciones responsables.

Artículo 31. Aprobación del acta. El acta de cada sesión se remitirá a las instituciones para que dentro del plazo de setenta y dos horas se envíen observaciones que, de ser pertinentes, serán incluidas. En caso de no recibir observación dentro del referido plazo, el acta se dará por aprobada.

Artículo 32. Archivos. Los documentos que conformen el archivo de la respectiva Comisión y Mesa Técnica, tales como las convocatorias, actas resumen, grabaciones y demás documentos relevantes, constarán en el respectivo archivo que estará en custodia de la Coordinación.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE LAS COMISIONES DE DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y DE LA MESA TÉCNICA DE TERRITORIALIZACIÓN

Artículo 33. Ejecución de las decisiones. Las decisiones adoptadas por la cada Comisión o por la Mesa de Territorialización, deberán ser ejecutadas por cada institución o de manera intersectorial, según corresponda.

Artículo 34. Plan de Trabajo. En la primera sesión de cada año, se dará inicio a la elaboración del respectivo Plan de Trabajo de las Comisiones y de la Mesa Técnica de Territorialización, los cuales contendrá los productos, las instituciones responsables, plazos, indicadores y mecanismos de seguimiento, en el marco del Plan Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Los Planes de trabajo y los productos serán aprobados en el Comité Interinstitucional.

Artículo 35. Reuniones de trabajo. Las Comisiones y la Mesa se reunirán con anterioridad a las sesiones del Comité Interinstitucional las veces que sean necesarias para concretar los productos establecidos en el Plan de trabajo y que serán presentados al Comité Interinstitucional del Sistema.

Artículo 36. Territorialización. Las Comisiones mantendrán estrecha coordinación con la Mesa Técnica de Territorialización en cuanto al diseño de instrumentos metodológicos y normativos para la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Plan Nacional en el territorio, así como para aplicar los mecanismos que permitan que las políticas públicas, planes, proyectos y acciones, lleguen a los territorios del país.

Artículo 37. Coordinación con organizaciones de la sociedad civil. Los espacios de coordinación técnica nacional, podrán mantener un relacionamiento con las organizaciones de la sociedad civil en sus respectivos ámbitos de acción.

Artículo 38. Seguimiento y Evaluación. Las Comisiones y la Mesa de Territorialización establecerán y aplicarán mecanismos de seguimiento a sus respectivos Planes de Trabajo.

En caso de requerirse algún ajuste necesario para cumplir las metas o productos establecidos en el Plan, estos se realizarán conforme se acuerde en la respectiva Comisión o Mesa de Territorialización o conforme a la indicación del ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Al final de cada año, las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación y la Mesa Técnica de Territorialización realizarán una evaluación respecto del cumplimiento del referido Plan de Trabajo. El resultado de la evaluación lo remitirán al Comité Interinstitucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los productos que han sido trabajados y aprobados por las Comisiones de Diseño, Seguimiento y Evaluación y la Mesa Técnica, antes de la expedición del presente Reglamento, tendrán plena validez y podrán ser puestos en conocimientos del nivel directivo para su conocimiento y aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial a las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES JARAMILLO**

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0036-R

Quito, D.M., 22 de junio de 2023

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3195-E, el abogado Neptalí Velasteguí Franco, en su calidad de Presidente provisional de la Junta Cívica del Cantón Quevedo, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0426-O de 20 de octubre de 2022, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Junta Cívica del Cantón Quevedo, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica, en el que se solicitó a la organización cumplir con la normativa aplicable determinando su composición y naturaleza jurídica como una Corporación de Primer Grado;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2022-6013-E, el Presidente provisional del Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0082-O de 28 de febrero de 2023, se realizaron observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por el Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2040-E, el abogado Epifanio Neptalí Velasteguí Franco, en su calidad de Presidente provisional del Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0406-M de 22 de junio de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte del Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada **COMITÉ JUNTA CÍVICA DEL CANTÓN QUEVEDO**, con domicilio principal en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza del Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- El Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- El Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva del Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional del Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro del Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o

la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al Presidente provisional del Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario y representantes del Comité Junta Cívica del Cantón Quevedo. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
XIMENA DE LOURDES
GARBAY MANCHENO

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2023-0037-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2023

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

**Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...);”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’;*”;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-019 de 10 de enero de 2023, la delegada de la

máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la doctora Ximena de Lourdes Garbay Mancheno;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2019-0804-E, la abogada María Gabriela Galeas Castrillón, en su calidad de Presidenta provisional de la Corporación ProBono del Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-SDH-DAJ-2019-0119-O de 06 de agosto de 2019, se realizó el análisis a la documentación presentada por la Corporación ProBono del Ecuador, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2020-0932-E, la Presidenta provisional de la Corporación ProBono del Ecuador, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. SDH-CAJ-2020-0724-O de 11 de marzo de 2020, se realizaron observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por la Corporación ProBono del Ecuador, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2020-1398-E, la Presidenta provisional de la Corporación ProBono del Ecuador, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. SDH-CAJ-2020-1278-O de 16 de abril de 2020, se realizaron correcciones al Estatuto de la Corporación ProBono del Ecuador, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-2380-E, la abogada María Gabriela Galeas Castrillón, en su calidad de Presidenta provisional de la Corporación ProBono del Ecuador, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2023-0405-M de 21 de junio de 2023, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Corporación ProBono del Ecuador, y, en concordancia con el

principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN PROBONO DEL ECUADOR**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado, Corporación de Primer Grado sin fines de lucro que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Corporación ProBono del Ecuador, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Corporación ProBono del Ecuador, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Corporación ProBono del Ecuador, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Corporación ProBono del Ecuador, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Corporación ProBono del Ecuador, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Corporación ProBono del Ecuador, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Corporación ProBono del Ecuador, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar a la Presidenta provisional de la Corporación ProBono del Ecuador, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Corporación ProBono del Ecuador. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA DE LOURDES
GARBAY MANCHENO**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1300****TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-30992-E, el Ingeniero Civil Diego Fabián Borja Rivadeneira con cédula No. 0401740626, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2023-0692-M de 22 de junio del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al el Ingeniero Civil Diego Fabián Borja Rivadeneira con cédula No. 0401740626, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02391.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico diegofa4@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil veintitrés.

Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil veintitrés.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.